Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Artículos 2, 6 y 9 inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

#### CONSIDERANDO

Que para lograr un crecimiento económico sostenido y el progreso social, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario desarrollar una planeación democrática.

Que esta planeación democrática se construye mediante la participación ciudadana para definir los objetivos, estrategias y metas necesarios para lograr un desarrollo sostenido y con rumbo hacia un mayor bienestar para todos los coahuilenses.

Que a fin de consolidar las tareas de planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza bajo esquemas democráticos de participación y corresponsabilidad es que el 16 de mayo de 2012 instalamos el Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que este Consejo opera los mecanismos de participación, coordinación y concertación del gobierno del Estado con la ciudadanía, los grupos y organizaciones sociales y privados, así como con el gobierno federal, con otras entidades federativas y los municipios para asegurar el eficaz cumplimiento de las acciones y programas de gobierno.

Que con el fin de optimizar la organización y funcionamiento de este Consejo, tengo a bien expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACJÓN Y EVALUACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano permanente,

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

plural, de asesoría y consulta del Ejecutivo Estatal en materia de planeación y desarrollo.

Para los efectos de este reglamento al Consejo Consultivo de Planeación y Evaluación del Estado de Coahuila de Zaragoza se le denominará COPEEC.

Artículo 2. El COPEEC tendrá por objeto:

- I. Fungir como órgano de asesoría y de consulta del Ejecutivo Estatal en lo concerniente a las políticas de planeación y desarrollo equitativo, integral y sustentable en la entidad:
- II. Operar los mecanismos de participación, coordinación y concertación del sector gubernamental estatal con la ciudadanía, los grupos y organizaciones sociales y privados, así como el gobierno federal, otras entidades federativas y los municipios;
- III. Orientar y proponer políticas para el desarrollo equitativo, integral sustentable en la entidad, en atención a los planes y programas nacionales, estatales y regionales correspondientes; y
- IV. Evaluar el desempeño del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios.
- Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto, el COPEEC tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Impulsar y consolidar la participación ciudadana en la formulación y difusión del Plan Estatal y los programas que de éste se deriven;
- II. Participar en la integración del Plan Estatal mediante la formulación de propuestas;
- III. Proponer modificaciones al Plan Estatal de conformidad con la situación social, económica y política del Estado;
- IV. Proponer las metodologías e instrumentos de evaluación del desempeño del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- V. Crear comisiones o grupos técnico-temáticos para el estudio y propuesta de mejora en temas específicos. Para ello, podrá apoyarse en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como en expertos en la materia de que se trate;

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

- VI. Evaluar en corresponsabilidad con la sociedad el desempeño del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus municipios;
- VII. Elaborar su reglamento interior, y
- VIII. Las demás que le señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DELCOPEEC SECCIÓN PRIMERA. LA ESTRUCTURA DEL COPEEC

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el COPEEC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del ejecutivo;
- II. Un Coordinador General, quién será designado por el titular del ejecutivo;
- III. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Secretaría Técnica y de Planeación, y
- IV. Cinco consejeros ciudadanos, distinguidos y expertos vinculados a universidades, cámaras empresariales, industriales y de servicios, así como de las áreas de planeación estratégica, seguridad, desarrollo urbano, económico, laboral, social y político, quienes serán designados por el titular del ejecutivo.

Por cada integrante propietario del COPEEC habrá un suplente; el cual será designado por el mismo propietario a fin de que lo sustituya en sus ausencias temporales.

- Artículo 5. Los cargos como miembro del COPEEC son de carácter honorario y en consecuencia no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.
- Artículo 6. El Coordinador General y los consejeros ciudadanos, durarán en su cargo tres años, y pueden ser designados por otro periodo igual.
- Artículo 7. Es causa de separación del cargo del Coordinador General y de los consejeros ciudadanos integrantes del COPEEC:
- I. La falta injustificada a más de tres sesiones consecutivas del COPEEC, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

II. El retiro voluntario del integrante.

Cualquiera que sea la causa de separación, el titular del Ejecutivo hará una nueva designación.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Asistir a las sesiones del COPEEC, con voz y voto;
- II. Instruir al Secretario Técnico para realizar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias a los consejeros o a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal o aquellas personas que estime necesario;
- III. Dirigir las sesiones del COPEEC de acuerdo al orden del día;
- IV. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- V. Suscribir, en unión del Secretario Técnico y de los consejeros asistentes a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas;
- VI. Cumplir, y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del COPEEC;
- VII. Resolver aquellos asuntos de los que deba conocer el COPEEC, que atiendan a caso fortuito o fuerza mayor y no admitan demora debido a que sus consecuencias sean irreparables. En estos casos, el COPEEC deberá reunirse cuanto antes, para adoptar las medidas procedentes; y
- VIII. Las demás que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Coordinador General:

- I. Asistir a las sesiones del COPEEC, con voz y voto;
- II. Proponer el programa anual de trabajo del COPEEC, así como las fechas y sedes de las reuniones;
- III. Gestionar el presupuesto para la operación y funcionamiento del COPEEC;
- IV. Elaborar el orden del día de las sesiones y remitirlo al Secretario Técnico para su difusión;

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

- V. Elaborar el calendario de sesiones y actividades del COPEEC y turnarlo al Presidente para su autorización;
- VI. Leer el acta de la sesión anterior, cuando corresponda;
- VII. Suscribir. las actas de las sesiones que se levanten de las mismas;
- VIII. Sugerir a los integrantes del COPEEC propuestas o asuntos que deban ser tratados en las sesiones;
- IX. Organizar los toros o eventos de participación ciudadana;
- X. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información para el cumplimiento del objeto del COPEEC; y
- XI. Las demás que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Secretario técnico:
- I. Asistir a las sesiones del COPEEC, con voz pero sin voto;
- II. Convocar a solicitud del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Levantar las actas de las sesiones que celebre el COPEEC;
- IV. Verificar el quórum en las sesiones;
- V. Llevar a cabo el escrutinio de las sesiones;
- VI. Circular oportunamente entre los integrantes del COPEEC, los documentos, propuestas y dictámenes que deban tratarse en la sesión;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del COPEEC e informar periódicamente al Presidente el estado que guardan los mismos;
- VIII. Suscribir en unión del Presidente y de los miembros del COPEEC que hubieren asistido a ellas, las actas levantadas;
- IX. Llevar y resguardar el libro de actas y acuerdos de las sesiones del COPEEC; y
- X. Las demás que le confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 11. Son facultades y obligaciones de los consejeros ciudadanos:

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

- I. Asistir a las sesiones del COPEEC, con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el COPEEC;
- III. Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- IV. Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;
- V. Participar en los foros, consultas o eventos que se organicen para cumplir con los objetivos del COPEEC;
- VI. Sugerir al interior del COPEEC propuestas o asuntos que deban ser tratados en las sesiones; y
- VII. Las demás que les confiera este reglamento u otras disposiciones aplicables.

### SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS SESIONES DEL COPEEC

Artículo 12. El COPEEC sesionará ordinariamente dos veces al año y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario.

Artículo 13. La convocatoria a las sesiones de carácter ordinario o extraordinario se realizará por el Secretario Técnico, a solicitud del Presidente.

La convocatoria a reuniones ordinarias se emitirá cuando menos con cinco días de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el tém1ino anterior, pero sólo se llevarán a cabo si existe constancia fehaciente de que la fecha de la sesión fue hecha del conocimiento de lo integrantes del COPEEC con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de ésta.

Las convocatorias, deberán incluir el lugar, la fecha y hora en que se celebrará la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria, además el orden del día y la minuta de la sesión anterior, cuando corresponda.

Artículo 14. La sesión se iniciará con el pase de lista de asistencia y una vez verificado el quórum se declarará válidamente instalada.

Para que una sesión sea válida, deberá estar presente, por lo menos el Presidente o quien legalmente deba sustituirlo y la mitad del resto de sus integrantes. En caso contrario se convocará a nueva sesión en un término no mayor a cinco días de la reunión suspendida, en cuyo caso está se celebrará válidamente con el número de consejeros presentes.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

Artículo 15. Los acuerdos y decisiones de la sesión se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 16. Las votaciones de las sesiones de COPEEC podrán realizarse:

- I. En forn1a económica, que consiste en levantar la mano;
- II. En forma nominal, que consiste en preguntar a cada asistente a la sesión, si aprueba o no la propuesta; y
- III. En forma secreta, mediante opinión en papeleta cuando así lo determinen los integrantes del COPEEC.
- Artículo 17. El Secretario Técnico del COPEEC podrá invitar a petición del Presidente, a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal o aquellas personas que estime necesario para presentar las opiniones con relación a los puntos contenidos en el orden del día o situaciones importantes de los asuntos a tratar. En este caso. Los invitados a la sesión participan solamente con derecho a voz.

Artículo 18. De las sesiones ordinarias o extraordinarias. se levantará acta. Las actas de las sesiones deberán ser levantadas por el Secretario Técnico y firmadas por todos los integrantes del COPEEC que hayan asistido a la sesión; dichas actas se asentarán en el libro correspondiente, el cual deberá ser autorizado por Presidente COPEEC.

La custodia de las actas corresponde al Secretario Técnico.

### CAPÍTULO III. DE LOS FOROS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 19. El COPEEC organizará foros de participación social a fin de integrar a la sociedad en el proceso de conformación y adopción de las decisiones de gobierno.

Estos mecanismos de comunicación podrán realizarse en el orden municipal, regional o estatal. También podrán organizarse foros sobre temas específicos.

Artículo 20. El Coordinador General organizará los foros de participación social en cualquier tiempo, siempre que tenga por objeto contribuir a mejorar la política y la gestión de los asuntos públicos para el desarrollo equitativo, integral y sustentable de la entidad.

Fecha de publicación: 08 de marzo de 2016

Artículo 21. El Coordinador General convocará a la sociedad, instituciones u organizaciones a participar, mediante invitación pública en diversos medios de comunicación o bien mediante invitación directa a la sociedad u organizaciones sociales públicas y privadas.

La convocatoria deberá realizarse con al menos 5 días de anticipación a la celebración del foro, en la que señale fecha, hora y lugar de celebración.

Artículo 22. Las propuestas, recomendaciones y sugerencias obtenidas en los foros de participación social serán recogidas por el Coordinador General y turnadas al Secretario Técnico del COPEEC a fin de que sean analizadas y acordadas en sesión para su atención, seguimiento e incorporación en los planes y programas de la entidad.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 17 días del mes de febrero de 2016.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ (RÚBRICA)